

RR.PP-229/6

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO TRES ADSCRITO

a la

*Comisión Liquidadora*

de

*Responsabilidades Políticas*

NUMERO 8930

*Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a* FABRICIANO ALVARO VALERO

*Importe de la sanción*

*Fecha de incoación en este Juzgado* 14-11-58

*Fecha de terminación y archivo*

*Magistrado Juez Especial*

Don TOMAS PEREDA ITURRIAGA

*Secretario de la Administración  
de Justicia*

Don FERNANDO RUIZ DEL ARBOL

Ficha

Prig

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*Albarran*

Expediente núm.

477

contra

Fabriciano Alvaro Valero

de

El Cuervo

( Beruel )

Juez Instructor Provincial de

Beruel

Se inició el expediente en

12

de Septiembre

de 1939.

Fallado en

20

de

Febrero

de 1940.

298+

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

2930

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 476, seguido contra Fabriciano Alvaro Talero, por el delito de excitación a la rebelión.

Zaragoza, doce de Septbre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Fabriciano Alvaro Talero; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, <sup>suplente,</sup> de que certifico.

M. Balboa

Jose M<sup>a</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de FEBRERO de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FABRICIANO ALVARO VALERO, de 38 años de edad, casado, natural y vecino de El Cuervo (Teruel) insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Fabriciano Alvaro Valero fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista y miembro de la U.G.T. con anterioridad al movimiento Nacional fué Vocal del Comité que se formó en el pueblo de El Cuervo, habiendo tomado parte en el saqueo de la casa parroquial, en cuya ocasión se puso la sotana del cura párroco y vestido con ella salió al balcón; fué condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de ocho años de prisión mayor. Posee bienes por valor de mil quinientas pesetas y declara deudas por cuantía de cuatro mil, teniendo a su cargo a su mujer y cinco hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de Menos graves  
por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad  
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FABRICIANO  
ALVARO VALERO

a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el  
inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del  
Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V. I. el expediente anotado al margen en  
consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 21 de Diciembre de 1939  
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

Exp. N.º 477

Exp. núm. 57

Fabriziano Calvo Valero

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL

ALCAÑIZ

Nº 369

Exp. 444

FABRICIANO ALVARO VALERO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder juntamente con el testimonio de la sentencia dictada en el sumarísimo de urgencia número 183 contra el anotado al margen, y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 15 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ DE INSTRUCCION PROVINCIAL



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *tres* de *enero* de mil novecientos *cuarenta*

*San Agustín*

PROVIDENCIA . — Zaragoza *tres* de *enero* de mil novecientos *cuarenta* *Ans de la Victoria*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M.º San Agustín*

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico,

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual <sup>ca</sup> Santandreu

Vocales

D. Jose M<sup>o</sup> Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza cuatio de Guero

de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Fabriciano Alvaro

Valero, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Fabriciano Alvaro Valero o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Hefe de la Prisión de Prus que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

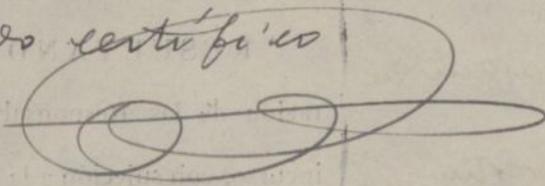
*Pascual Santandreu*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*Jefe de la Prisión de Prus*

la licencia & regularmente se cumplió  
lo ordenado certifico



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *4 de Enero* de 19 *40 - Año de la Victoria*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ *Jefe de la Prisión de Puig  
Vallencis*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *477*, contra *Fabriceiano Alvarez Valero* ~~recluso en~~ *en* ~~la~~ *Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

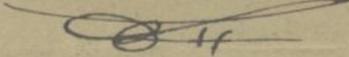


DILIGENCIA.- Teniendo a mi presencia al recluso

Fabriziano Alvaro Valero

le notifiqué por lectura íntegra la  
resolución que antecede dictada por  
Tribunal Regional de Responsabilida-  
des Políticas de Zaragoza.

Y en prueba de quedar enterado  
firmo la presente en Puig á ocho, de  
Enero de mil novecientos curren-  
tes, de que certifico.

*Fabriziano Alvaro*  


El Subdirector-Jefe



Fecha de 18 Enero

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Fabriziano Alvaro Palero . Zaragoza  
diez y seis de febrero de mil novecientos  
cuarenta

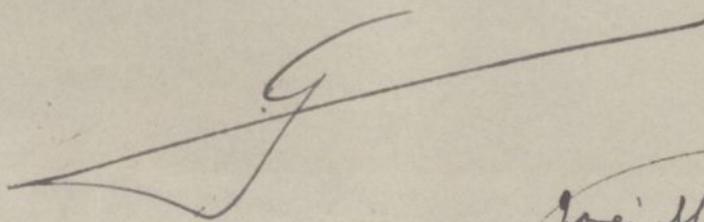
San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y seis de febrero de mil  
novecientos cuarenta

Señores  
Pa Santandreu  
Martin  
Ferrando

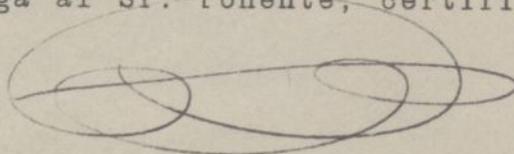
Dada cuenta, únense las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



José M<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de FEBRERO  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FABRICIANO ALVARO VALERO, de 38 años de edad, casado, natural y vecino de El Cuervo (Teruel) insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Fabriciano Alvaro Valero fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista y miembro de la U.G.T. con anterioridad al movimiento Nacional fué Vocal del Comité que se formó en el pueblo de El Cuervo, habiendo tomado parte en el saqueo de la casa parroquial, en cuya ocasión se puso la sotana del cura párroco y vestido con ella salió al balcón; fué condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de ocho años de prisión mayor. Posee bienes por valor de mil quinientas pesetas y declara deudas por cuantía de cuatro mil, teniendo a su cargo a su mujer y cinco hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FABRICIANO ALVARO VALTRO

a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESTETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan G. Gaudreux*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

Diligencia En el mismo día, se expide telegrama postal para notificación - Certificado

*Pan Agustini*

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de febrero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de

Monasterio de Puig  
Valencia

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 477, contra el vecino de ese pueblo Fabriciano Alvaro Valero, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite



P. O.

José María San Agustín

Recibi la copia de referencia

Puig 25-2-40

Fabriciano Alvaro

 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ~~14~~ expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Fabriziano Alvaro Palero se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>as</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Fabriziano Alvaro Palero se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de ~~14~~ la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Jefe Prisión del Puig, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes del encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Firma]

José Ill<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo acordado; certifico.



DILIGENCIA.-

Teniendo a mi presencia al recluso Fabriciano Alvaro Valero por lectura íntegra, le notifiqué la anterior resolución del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Y en prueba de quedar enterado firma la presente en Puig a 11 de marzo de 1940.-

El Director

Fabriciano Alvaro



Firma del Sr. Alvaro

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Fabriciano Alvaro Valero se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza seis de junio de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

ACUERDO.— Zaragoza seis de junio de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

C<sup>a</sup>. Santandreu

Martín

Ferrando

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Fabriciano Alvaro Valero la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de El Cuervo con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José Illa<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel *Ciura*

Expediente núm. *444*

Año *1939*

Registro entrada núm. *54*

**CONTRA**

*Fabriziano Alvaro Valero*

*El Cuervo*

Se inició el *15* de *Septiembre* de *1939*.

Remitido al Tribunal Regional el *21* de *Diciembre* de *1939*.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *Vicente García Jimeno*

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 477

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 183, contra Fabriciano Alvaro Valero, vecino de el Cuervo, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

*Manuel Beltrán*



Sr. Juez Instructor Provincial de

Zeruel

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente n° 476, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia n° T-183, contra Nemesio Mañas Gonzalez y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° 3 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a 13 de Junio de 1939.- Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° 3 para ver y fallar la causa instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia bajo el n° 183-39 contra Nemesio Mañas Gonzalez, de 38 años, casado, hijo de Jose y Francisca; Fabriciano Alvaro Valero, de 38 años de edad, casado hijo de Jose y Terésa, Victor Asensio Asensio, de 28 años, soltero, hijo de Manuel y Maria, Dámaso Argiles Solano, de 38 años, casado, hijo de Manuel y Pascuala, Florencio Casino Blesa, de 36 años, casado, hijo de Celestino y Carolina, Francisco Muñoz Asensio, de 27 años, casado, hijo de Francisco y Joaquina, Matias Mañas Casino, de 41 años, casado, hijo de Guillermo y Raimunda, Manuel Gomez Asensio, de 27 años, casado, hijo de Manuel y Benita y Felipe Esteban Alaman, de 43 años, casado, hijo de Bernardo y Victoria, todos ellos naturales y vecinos de el Cuervo (Teruel) excepto el primero que es natural de Castielfabil, con instrucción y sin antecedentes penales..... RESULTANDO: Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y asi se declaran lo siguiente: 1º-Que durante el dominio rojo en el Cuervo fué destruida la Iglesia por individuos de otras localidades y posteriormente se constituyó un Comité revolucionario que se hizo cargo de la casa parroquial y el huerto anejo asi como de diversos efectos que se hallaban en la casa del cura del Cuervo y tambien de víveres que fueron requisados y repartidos entre vecinos necesitados.-2º-Que del expresado Comité formaron parte todos y cada uno de los procesados habiendo sido Presidente del mismo hasta Septiembre de 1936 el Nemesio Mañas Gonzalez, que formó inventario de los objetos requisados y los entregó a Francisco Muñoz, que presidió el 2º Comité y durante el mando de Nemesio se publicó un Bando para que los jóvenes de la localidad, se alistasen en las filas marxistas, habiendo sido con anterioridad el Nemesio de la U.G.T. en cuya directiva tomó cargo.-3º-Que Fabriciano Alvaro Valero, izquierdista y miembro de la U.G.T. con anterioridad al Movimiento Nacional, fué vocal de dicho Comité habiendo tomado parte en el saqueo de la casa parroquial, en cuya ocasión se puso la sotana del Cura Párroco y vestido con ella salió al balcón, desde donde dijo a su madre que estaba en la calle "Madre ya tienes un hijo cura"-4º-Que Francismo Muñoz Asensio fué Presidente del segundo Comité, habiendo actuado como buen vecino honrado y trabajador y despues fué voluntario a las milicias rojas.-5º-Que Victor Asensio Asensio fué vocal Secretario del primer Comité, habiendo actuado como buen vecino honrado y trabajador y despues fué voluntario a las milicias rojas.-6º-Que los procesados Dámaso Argiles Soriano, Florencio Casino Blesa, Matias Mañas Casino, Manuel Gomez Asensio y Felipe Esteban Alaman todos ellos pertenecientes anteriormente a la U.G.T. fueron vocales de los Comités que se constituyeron en el Cuervo, habiendo participado en la actuación de los mismos.-CONSIDERANDO: Que los hechos expresados y declarados probados en el anterior Resultando constituyen un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el articulo 240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, pues aunque los actos realizados por los Comités sucesivamente constituidos en el Cuervo no tuvieron transcendencia es lo cierto que todos ellos al integrar los Comités constituian con su sola presencia y organización de aquellos una autentica excitación para que en la localidad se cometieran ac-



tos de rebeldia como así ocurrió, no siendo de apreciar la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad si bien es de tener en cuenta la actuación de Nemesio Mañas como Presidente del primer Comité y la de Fabriciano Alvaro como Vocal y en el saqueo de la casa Parroquial.....PALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados Nemesio Mañas Gonzalez y Fabriciano Alvaro Valerom como responsables en concepto de autores de un delito de excitación para la rebelión militar sin circunstancias modificativas a la pena de ocho años de prisión mayor y a los procesados Victor Asensio Asensio, Dámaso Argiles Soriano, Florencio Casino Belsa, Francisco Muñoz Asensio, Matias Mañas Casino, Manuel Gomez Asensio y Felipe Esteban Alaman como autores responsables del mismo delito sin circunstancias modificativas, a la de seis años y un día tambien de prisión mayor, todos ellos con las accesorias legales y siendoles de abono el tiempo de prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se exigiran en la forma establecida en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veinticuatro de Junio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José Ill<sup>a</sup> San Agustín

Providencia

Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a quince de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 183 seguido contra FABRICIANO ALVARO VALERO únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

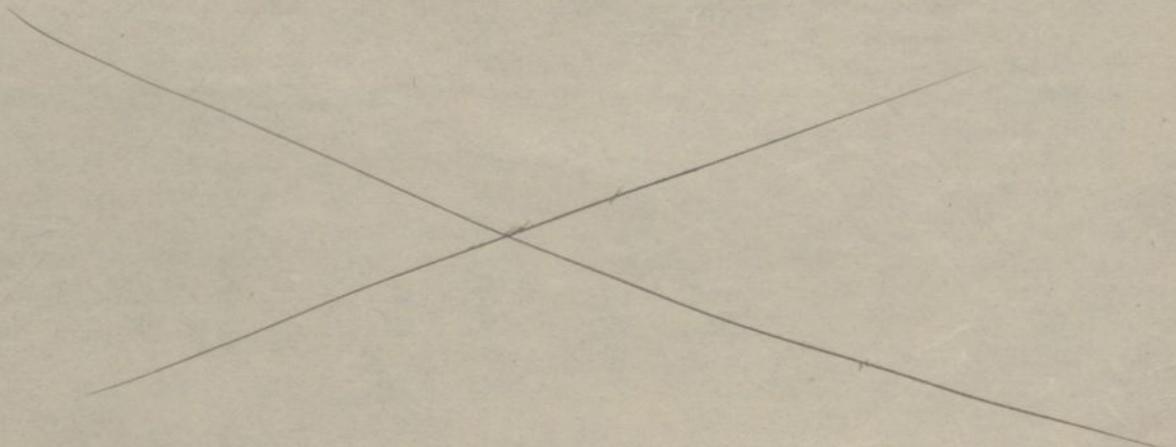
*[Handwritten signature]*

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado, del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Gura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de El Cuervo, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos, Doy fé.

Alcañiz quince de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA. A las veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve

Por la presente se hace constar que con esta fecha se unen los

informes emitidos por las autoridades relativas a los bienes del

insolvente, las prevenciones hechas al mismo y declaración jurada que

presenta el expediente; apareciendo la incoación del expediente

inserto en el B. O. del Estado número 284 y de la provincia número 222. Hoy fe.

*Fiante*

Señaladamente se acordó recibir al Tribunal Regional se acordó  
referencia al Servicio Actual de Prisiones, Oficio Inter-  
-cedo Informe sobre los bienes del insolvente, del Alcalde,  
-de Local de P. T. y de las J. O. R. P. Guas Bazar y Coman-  
-dante del Puerto de la Guardia Civil de El Cerezo y a los Bo-  
-letines de las del Estado y la Provincia. Los anuncios con-  
-tados, Ov. 18.  
A las 12 horas de este día de mil novecientos treinta y  
-nueve.

Número 311.

En contestación al oficio de V. S. número 368 del día 15 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Fabriziano Alvaro Valero poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

- 1/2 de Una casa sita en el pueblo de Peñal Molino valorada en 750 pts.
- ..... id. .... »
- ..... id. .... »
- ..... id. .... »
- Una tierra Vingoma id. .... »
- ..... id. .... »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

El Cuervo 27 de Septiembre de 1939.  
El Alcalde Presidente,  
Fernando Ferrero



(Sello de la Autoridad)

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
**ALCAÑIZ**







477 Núm. 118 7

Jefatura del Servicio Nacional  
de Prisiones 27-9

REGISTRO-INDICE

Recluso Fabriziano Alvarez  
Valero

INFORME

~~No consta~~  
Se encuentra en la fr. Pro-  
vincial de Teruel  
Victoria 21 de Septiembre de 1939  
Año Triunfal.

El Jefe del Registro,

*Josep de Arce*

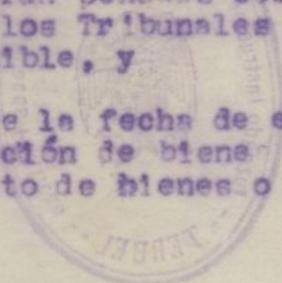
PRIMERA.- Que se hacen a FABRICIANO ALVAREZ VALERO, expediente de Responsabilidades políticas n.º 477, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Tercera.- Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Quarta.- Que la falta de presentación de esta relación, en el plazo indicado se castigará tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

Quinta.- Que desde la fecha de esta resolución, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



En el día 10 de Octubre 1939  
al día 10 de Octubre 1939

OBSERVACIONES

PRIMERA. - La mencionada relación deberá entregarse a la Dirección del establecimiento donde se halla el animal, para que se le cursar al Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA. - El expediente lo deberá comunicar la interacción tercera a sus auxiliares o administradores, para que en la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes de expediente, sin el permiso de este Juzgado.

Esta relación será valorada en el momento de emitir el dictamen, también el número de hitos legítimos, naturales, reconocidos o efectivos, por los que se ha o involucrados que hubiere a su cargo.

Alcañiz, 23 de septiembre de 1939

ENTERADO

Buig, 16 Octubre 1939  
Puig de la Victoria

Fabriziano Alvarez



57

Al juzgado

Fabriciano Alvaro Valero de 39 años caído natural y vecino de el Cuervo (Teruel) hijo de José y Teresa excluido en la actualidad en la Prisión Penitenciaria del Poig (Valencia) padre de cinco hijos legítimos cuatro hembras y un varón la mayor de catorce años y de tres el menor, a V. F. con el debido respeto expone:

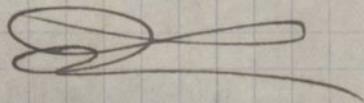
Que en contestación a su escrito pongo en su conocimiento que él que suscribe no posee bienes algunos y las deudas contraídas son \$1500 pts a Joaquín Martínez de Latorre de (Teruel) \$1500 pts a Salvador Alvaro de el Cuervo (Teruel) y \$1000 pts a Sebastián Inencio de Teruel cantidad de estas adquiridas como préstamo y que debido a la difícil situación creada durante la dominación roja no han podido ser hechas efectivas.

Lo que pongo en conocimiento de V. F. en cumplimiento de su escrito orden y a efectos legales

Dios guarde a V. F. muchos años para bien de la causa Nacionalista

A. 19 de Octubre de 1939 año de la Victoria en la Penitenciaría del Poig (Valencia)

Fabriciano Alvaro



Dr. Juez de Instrucción de Meañiz  
(Teruel)

# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1  
contra Fabiciano Alvaro Palero, en virtud de testimonio de la  
sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Auto-  
ridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, in-  
formes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5 y 6

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la mis-  
ma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus  
bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Fabiciano Alvaro Palero, sí  
posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 284 y 285 se publica respec-  
tivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del  
Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a del artículo 4.º de  
la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra  
por la jurisdicción militar a la pena de 10 años  
como autor de un delito de excitación a la rebelión según testi-  
monio obrante al folio 8, y estima que no existen circunstancias modificativas de res-  
ponsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de  
elear a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Teruel veinte de Diciembre  
de mil novecientos treinta y nueve — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente ~~hago entrega~~ <sup>se remite</sup> de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

*[Handwritten signature]*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra *Fabriciano*  
vecino de

*Alvaro Valero*

el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de *Zaragoza* a la sanción económica de *200pts* la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha *20-5-58* otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias  
practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *6* de *Octubre* de 195*8*

El Presidente,

*Ruiz*

*Albarain*

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**SALIDA**  
N.º *4160/13-10-58*

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *1*



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, con fecha 20 de mayo de 1958, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Fabriciano Alvaro Valera condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 20-2-40 a la sanción económica de doscientas pesetas

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a

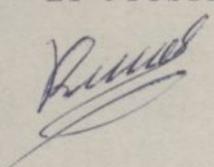
del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 24 de junio de 1958 P. D. Ricardo Oreja

Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho

V.º B.º:

El Presidente,

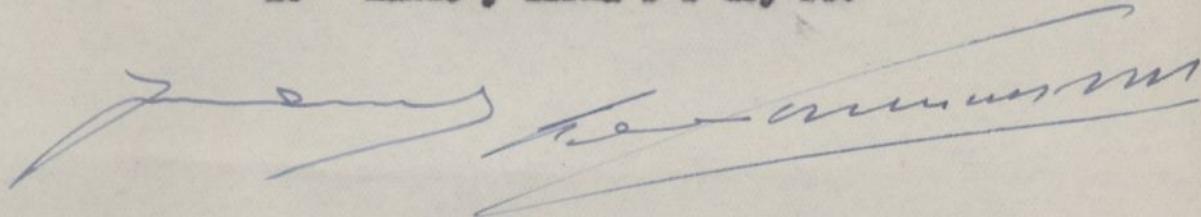


PROVIDENCIA - Juez / Juzgado Especial de Ejecutorias. Madrid die-  
sr. Eareda Iturriaga / cisiete de Noviembre de mil novecientos cin-  
cuenta y ocho.

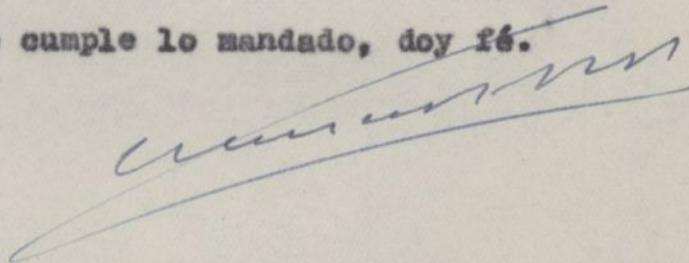
Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en  
la anterior carta orden que se una al expediente de su razón  
que ha sido turnado a este Juzgado; registrese y librése ex-  
horte al Juzgado de instrucción de *Albarran* para que se no-  
tifique al sancionado o a sus familiares el Decreto de Indulto  
y se cancelen y dejen sin efecto los embargos y retenciones de  
bienes de su propiedad que se hubieren llevado a efecto, dejan-  
doles a la libre disposición de referido sancionado.

Lo mando y firma S S doy fé.

E/.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long horizontal stroke followed by several smaller, more complex strokes.

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

A handwritten signature in blue ink, similar in style to the one above, with a long horizontal stroke and several smaller strokes.

21-156

Don Tomas Pereda Iturriaga  
de Ejecutoria del Juzgado número  
dora de Reponsabilidades Políticas.

Magistrado-Juez Especial  
adscrito a la Comisión Liquida-

San Bernardo, 20.

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de ALBARRACIN  
(Teruel) atentamente saludo y hago saber:  
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la  
sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a  
FABRICIANO ALVARO VALERO,

vecino de El Cuervo he acordado,  
en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhor-  
to, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco  
Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y re-  
quiero y en el mio pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer  
su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una  
vez practicadas las diligencias que a continuación se expre-  
san, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obli-  
gado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a diecisiete de Noviembre de mil novecien-  
tos cincuenta y ocho

E/

EL SECRETARIO,

Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas  
SALIDA  
Nº 4.538/28-11-58

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado expresado an-  
teriormente o a sus familiares más próximos, que por Decreto  
de fecha 20 de Mayo de 1958, otorgado por S. E. el  
Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impues-  
ta por Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que determine si existieren actual-  
mente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afir-  
mativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, prac-  
ticándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a  
libre disposición del encartado o sus herederos de repetidos  
bienes, acreditándose todo debidamente.-

Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas  
ENTRADA  
Nº 1360/3-12

Providencia Juez  
Sr. RODRIGUEZ.

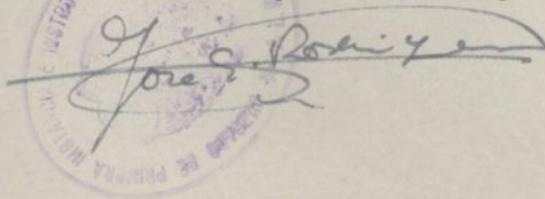
Albarracín----- a veintiseise-- de  
Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho .

Recibido el precedente exhorto, con la cualidad ordinaria, se acepta su cumplimiento; regístrese, acúcese recibo y líbrese carta-orden al lugar y fines indicados en el exhorto, con la expresión de que se reporten a toda urgencia.

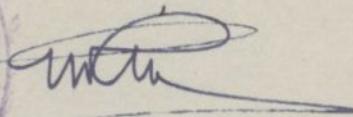
y una vez practicadas las diligencias que se interesan, devuélvase previa baja.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fe.

E/.

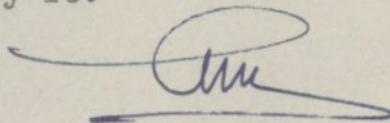


Handwritten signature of the Judge, appearing to be 'J. Rodríguez', over a faint circular stamp.



Handwritten signature of the Secretary, appearing to be 'M. A.', over the circular stamp.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.



Handwritten signature of the Secretary, appearing to be 'M. A.', below the text 'Doy fé.'



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

ALBARRACIN

(TERUEL)



Exhorto

Núm. 135

Año 1958

HECHO O DELITO

Responsabilidades políticas.

Expediente núm. 1730

Expedientado: Abelcans

Alvaro Valero

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.  
Albarracín 26 de Noviembre

El Secretario,



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en forma legal al expedientado expresado anteriormente o a sus FAMILIARES más próximos, que por Decreto de 20 de mayo de 1.958, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por Responsabilidades Políticas.- Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, caso afirmativo, se le cancelen tales embargos o retenciones, practicándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a libre disposición del encarzado o SUS HEREDEROS de repetidos bienes, acreditándose todo debidamente.

CON TODA URGENCIA.

videncia.= Por recibida en esta misma fecha la carta orden que precede del Ilmo Sr. Juez de Instrucción de Albarracín, practiquense las diligencias ordenadas, y hecho reportese a su procedencia.

Lo manda firma y sella Don Dionisio Gómez Egido, Juez de Paz de esta villa en El Cuervo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.



E. *Dionisio Gómez Egido*

*Dionisio Gómez Egido*

Diligencia.= En la fecha de la providencia que antecede y en su cumplimiento, yo el Secretario, teniéndolo a mi presencia a FABRICIANO ALVARO VALERO le hice saber que por Decreto de S. E. el Jefe del Estado "20 de mayo de 1958" se le había otorgado indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por Responsabilidades Políticas.

También le requerí para que manifestase si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad al objeto de notificarle la cancelación de tales embargos; el requerido manifestó que no tiene, que él sepa, ningún embargo, que pese sobre sus bienes, en prueba de ello firma conmigo de que certifico. = Interlineado.= 20 de mayo de 1958. =

*Fabriciano Alvaro*

*Fabriciano Alvaro*

Remisión. = En la misma fecha se devuelve la presente al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido de Albarracín quedando nota en el libro correspondiente de que certifico.

*Dionisio Gómez Egido*

Providencia Juez Especial

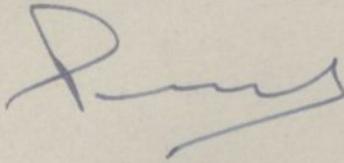
~~Sr. Pereda Iturriaga~~  
Sr. Pereda Iturriaga

Madrid, a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

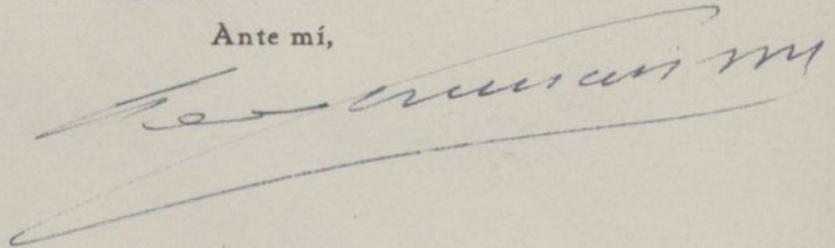
Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fe.

M/



Ante mí,



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

